a que haya lugar, hasta la detencion bajo la competente custodia. Averiguado el hehecho, y resultando motivos suficientes, se entregarán dentro de veinticuatro horas al juez competente.

- 61. Si fuere demasiado el rumor o desorden, el presidente deberá levantar la sesion, pudiendo continuarla en secreto.
- 62. Los cuatro secretarios con el presidente del congreso calificarán la clase de negocios que ó por su naturaleza ó por el estilo poco respetuoso en que esté concebido el escrito, deba darse cuenta en sesion secreta, bien sea la ordinaria que debe haber todos los lunes y los jueves, principiando precisamente en punto de las doce, o en otra extraordinaria que resuelva el congreso, el cual declarara si el negocio es ó nó do los que exijan reserva.
- 63: Se procederá á dar cuenta, del misma mado, cuando el gobierno remita al congreso algun asuato con la prevencion de que se trate reservadamente.
- 64. Lo mismo se ejecutara cuando algun diputado pida la reservir al presidente por tener que exponer en secreto.
- 65. Estas sesiones concluirán siempre declarando el congreso si la materia de que se ha tratado es de rigoroso secreto, y siendolo, lo observaran los diputados.
- 66. Las quejas y acusaciones contra los diputados se tomaran en consideracion en sesion secreta.

## CAPITULO VI,

## De las comisiones.

- 67. Para facilitar el curso y despacho de los negocios se norabrarán comisiones particulares que los examinen é instruyan hasta ponerlos en estado de resolucion: 4 este efecto se los pasarán todos los antecedentes, pudiendo ellas pedir por medio de sus presidentes las noticias, expedientes o constancias que necesiten, no siendo de aquellas que exijan secreto, cuya violacion pudiera ser perjudicial al servicio pa-

tamen en el cual; despues de referir lo que estimen conducente para la clara inteligencia de la materia, propondrán la resolucion que en su concepto deba tomarse, reduciéndola por altimo a proposiciones sim: ples que puedan sujetarse a votacion.

- 6. Para el despacho ordinario se nombrarán comisiones permanentes y especiales. Las primeras serán: de constitucion, de legislacion, de gobernacion, de justicia, de relaciones exteriores, de guerra y marina, de negocios eclesiásticos, de instruccion pública, de hacienda, de agricultura, de mineria, de artes é industria, de comercio, de infracciones de constitucion, de libertad de imprenta; de policia y gobierno interior, y de peticiones. Las segundas serán las de poderes, de patronato y concordato, de moneda, de colonizacion ó poblacion, y de manificato.
- 70. Se nombrará, ademas, una comision especial de correccion de estilo; compuesta de cinco diputados, á cuyo cargo estará la revision y correccion de todas las leyes y decretos, sin cuyo requisito no se remitiran al gobierno para su publicación.
- 71. Podran nombrarse otras comisiones permanentės y especiales quando lo exija la calidad y urgencia de los negocios que ocurran.
- 72. Cada comision se compondra a lo ménos de cinco, y á lo mas de nueve individuos, los cuales firmaran el dictamen que dicren, debiendo fundar el suyo el que discordare, indicando la resolucion que juzgare conveniente.
- 73. El presidente y los cuatro secretarios, con presencia de la lista de todos los diputados, nombraran los individuos que han de componer estas comisiones, lo que se publicara en la sesion inmediata.
- 74. El presidente y secretarios cuidaran de que se repartan las comisiones ordinarias de manera que un diputado esté asignado a una o dos cuando mas, si la necesidad lo exigiere.
- 75. Esta disposicion no se extendera en 68. Con vista de todo extenderán su dic- todos casos á las comisiones especiales.